



BOLETÍN TRIBUTARIO

Marzo 2020

I. Poder Judicial de la Federación.

Un Tribunal Colegiado de Circuito emitió una tesis en la que estableció que la Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que amplía y describe el tipo de información que debe incluir las declaraciones informativas respecto de operaciones con partes relacionadas previstas en el artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no está sujeta a los principios de reserva de ley ni de subordinación jerárquica, los cuales son únicamente aplicables a la facultad reglamentaria del Presidente de la República; lo anterior, en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de órgano especializado, tiene la encomienda de regular técnicamente ciertos aspectos de la vida económica, lo que le da cierto margen de discrecionalidad.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”).

En el mes de marzo, el TFJA no emitió criterios sustantivos de relevancia en materia fiscal.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

La PRODECON emitió un criterio sustantivo en el que determinó que, para efectos del artículo 1-A, fracción IV de la LIVA, el servicio independiente de “disposición de personal” no se acota únicamente a los servicios obtenidos a través de subcontratación en términos de la LFT, sino a cualquier relación contractual mediante la cual el contratante disponga del personal del contratista para realizar sus funciones, ya sea como subcontratación laboral, suministro de personal, administración o dispersión de nómina, tercerización, entre otros,.

En el mismo sentido y respecto del propio artículo 1-A, fracción IV de la LIVA, la PRODECON emitió otro criterio sustantivo, define la distinción entre un servicio de disposición de personal y un servicio independiente diverso. Para la prestación del primer tipo basta el solo capital humano, para la realización de las actividades propias del contratante; mientras que, para la realización del segundo (esto es, en el que no se pone personal a disposición), se requieren elementos adicionales, como materiales e instrumentos de trabajo, además de un plan o programa para las labores, las cuales son propias del contratista y no del contratante.

La PRODECON emitió un criterio jurisdiccional en el que consideró ilegal que la autoridad hacendaria tuviera por desistido al contribuyente de su solicitud de devolución de saldo a favor, por no haber aportado la forma de pago y el contrato de compra-venta que ampara la deducción de intereses reales por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con instituciones integrantes del sistema financiero, toda vez que dicho supuesto no se encuentra contemplado en el artículo 22 del CFF para tener por desistido al contribuyente de su solicitud de devolución, además de que dichos documentos no se encuentran previstos como requisitos de procedencia de dicha deducción.

La PRODECON emitió otro criterio jurisdiccional en el que señaló que, en los casos en que la autoridad devuelva al contribuyente cantidades por concepto de pago de lo indebido en cumplimiento a una sentencia la misma deberá incluir los intereses calculados desde la fecha en que se llevó a cabo el pago de lo indebido y hasta que efectivamente haga la devolución.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

El SAT publicó la segunda versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus Anexos 1-A, 5, 7, 9, 14 y 23, a través de la cual se reforma la Regla 3.16.11, relativa al Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero; además, se adiciona la fracción XI a la regla 2.1.13, relativa a la actualización de cantidades establecidas en diversos artículos del CFF.

V. Diario Oficial (DOF)

Con fecha 6 de marzo de 2020, se publicó el Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

El 13 de marzo de 2020, se publicó la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.

El 27 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

En esa misma fecha, se publicó el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 31 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.